

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 317 - 2008 - CE - PJ

Lima, 17 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 007-2008-CCRROCMA-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Javier Román Santisteban, Presidente de la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Presidente de la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Proyecto del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA; el mismo que ha sido aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de la citada Comisión de fecha 12 de noviembre del año en curso, y cuyo documento consta de 117 artículos, 08 Disposiciones Finales y 1 Disposición Transitoria;

Segundo: Que, del análisis del contenido del proyecto presentado se evidencia constituir un documento técnico normativo de gestión administrativa disciplinaria que una vez aprobado habrá de regular la organización y funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y sus órganos desconcentrados, constituyendo un medio idóneo para la realización de los fines y competencias del citado Órgano de Control, observándose asimismo que se encuentra adecuadamente estructurado en relación a las necesidades y objetivos de la función; significando ello un evidente avance como instrumento de lucha contra la corrupción;

Tercero: Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y a fin de lograr que tan significativo proyecto antes de su aprobación pueda ser de conocimiento general, y en tal sentido, pueda contar, de ser el caso,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 317 -2008-CE-PJ

con los oportunos aportes tanto de magistrados, personal auxiliar, comunidad jurídica y ciudadanía en general, que coadyuven al enriquecimiento de su texto definitivo; resulta necesario para el cumplimiento de dicho propósito, prorrogar la vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, hasta el 31 de marzo de 2009;

Por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 82°, inciso 29, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el voto singular del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha;

RESUELVE:

Por unanimidad:

Artículo Primero.- Publicar en la página web del Poder Judicial por el término de 10 días calendario el proyecto de Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, elaborado por la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, con la finalidad de recibir opiniones de magistrados, personal auxiliar, comunidad jurídica y ciudadanía en general.

Por mayoría, con el voto en discordia del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez:

Artículo Segundo.- Prorrogar el periodo de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, hasta el 31 de marzo de 2009.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 317 -2008-CE-PJ

Artículo Tercero.- Precisar que en tanto dure el periodo de vacatio legis del citado Reglamento, y las prórrogas a que haya lugar, mantendrá su vigencia el anterior Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ del 16 de julio de 1996 y su modificatoria que sancionó la Resolución Administrativa N° 799-CME-PJ, del 26 de noviembre de 1998.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las dependencias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


SONIA TORRE MUÑOZ


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Los votos de los señores Consejeros Walter Cotrina Miñano y Enrique Rodas Ramírez, son como sigue:

VOTO SINGULAR

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al proyecto del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, que se ha ordenado publicar en la página Web del Poder Judicial, considero que se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, propuesto por la Comisión de Coordinación y Revisión del nuevo Reglamento de OCMA, en mayoría, no se adecua a la Ley de la Carrera Judicial – 29277, Título III, Capítulo V, referido al Régimen Disciplinario, y respecto al cual el Poder Judicial no ha realizado ninguna observación, en los siguientes aspectos:
 - 1.1 Los presupuestos para que se ordene la suspensión preventiva del cargo, contenidos en el artículo 114 del proyecto de reglamento no se ciñen a los presupuestos previstos en el artículo 60 de la citada Ley.
 - 1.2 En el artículo 85 del proyecto de reglamento se prevé el computo del plazo de prescripción previsto en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que ha sido derogado por la Ley de Carrera.
 - 1.3 El proyecto al reglamentar la caducidad y prescripción en el capítulo VI se sustenta en lo previsto en el artículo 204 de Ley Orgánica que ha sido derogada por la Ley de Carrera.
 - 1.4 El artículo 75 del proyecto al regular la finalidad del procedimiento disciplinario tampoco ha considerado la precisión prevista en el artículo 57 de la Ley de Carrera.
 - 1.5 El artículo 8 del proyecto de reglamento establece que la OCMA tiene por función investigar regularmente la conducta funcional, idoneidad y desempeño de los magistrados; sin embargo La Ley de la Carrera Judicial, ha precisado que órganos son competentes para evaluar el desempeño parcial e integral de los magistrados; y respecto a la evaluación de desempeño parcial el Poder Judicial viene contemplando la creación de un

órgano de evaluación parcial en forma permanente adscrito al Poder Judicial, pero no dentro de la OCMA; en ejercicio de su autonomía como un Poder del Estado.

2. El Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, mantiene el sistema procesal del reglamento vigente, que no satisface las expectativas de las partes de la relación jurídica procesal de control y la Comisión no ha tenido en cuenta las conclusiones arribadas en la Tercera Mesa de Dialogo del Taller "Valores éticos, anticorrupción y función de control, realizado el seis de setiembre de dos mil seis, donde participaron los Presidentes de Corte, Magistrados y Personal Auxiliar Jurisdiccional de diversos Distritos Judiciales, quienes propusieron que se asuma un Procedimiento Acusatorio Garantista, en el que la Sociedad Civil se instituya como un órgano que investigue y solicite al órgano de control la sanción ante las falta cometida por el magistrado o personal jurisdiccional.

3. El Proyecto del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, mantiene, al igual que el vigente Reglamento, una concentración de funciones, puesto que prevé que la etapa investigatoria también puede ser realizada en la ciudad de Lima, por los Órganos de Línea de la sede central de OCMA; cuando la política institucional del Poder Judicial es desconcentrar facultades; máxime, si se cuenta con las ODECMAS (*actualmente con el vigente reglamento ODICMAS*), para que realicen esta labor.

Lima, 17 de diciembre de 2008


Walter Ricardo Cotrina Miñano
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Consejero


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

**VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO ENRIQUE RODAS
RAMÍREZ**

De conformidad con la potestad que me brinda el artículo 97° numeral 2 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General dejo constancia de mi voto singular, que disiente del expresado por la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quienes han optado por diferir hasta el 31 de marzo del año en curso la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que fuera aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ expedida por este Colegiado, para que entre en vigencia a partir del día 06 de mayo del 2007, en mérito a las consideraciones que expongo:

PRIMERO: Que, las Resoluciones Administrativas N°s 098-2007-CE-PJ, 157-2007-CE-PJ, 228-2007-CE-PJ, 286-2007-CE-PJ, 092-2008-CE-PJ, 183-2008-CE-PJ y 258-2008-CE-PJ acordaron prorrogar sucesivamente la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2007. En esta oportunidad con el voto mayoritario de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por octava vez se adopta una decisión similar originando que el período de vacatio legis de tan importante reglamentación se prolongue hasta el 31 de marzo del 2009, es decir por espacio de 1 año, 10 meses y 25 días desde la fecha inicialmente programada para su entrada en vigencia;

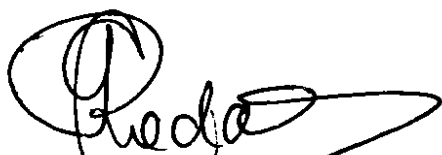
SEGUNDO: Que, la Ley N° 28149 en vigencia desde el 07 de enero del año 2004, modificó las normas del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial referidas a la función de control disciplinario judicial, permitiendo la inclusión de los miembros de la Sociedad Civil en la Oficina de Control de la Magistratura. El espíritu de esta Ley no fue que los integrantes de la Sociedad Civil en dicho Órgano cumplan funciones de apoyo a las que ya detenta el Jefe de dicho órgano como pueden ser la tareas de veeduría o el papel de dictaminador, sino con la finalidad de cumplir labores importantes coincidentes con el papel fundamental que justifica la existencia del mismo órgano disciplinario, tal como lo es la imposición o la propuesta de imposición de medidas disciplinarias a los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el dictado de medidas cautelares contra ellos;

TERCERO: Que, la democracia constitucional tiene como una de sus principales características el fomento de la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos y es dicho marco el que inspira la nueva estructura de control disciplinario en el Poder Judicial que traduce la Ley N° 28149 y que sigue el Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2006;

CUARTO: Que, la postergación de la efectiva vigencia del Reglamento de Organización y Funciones expresa una actitud institucional que restringe la efectiva participación de los tres miembros que representan a Sociedad Civil a través de los estamentos de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y de las facultades de Derecho de las Universidades

Públicas y de las Universidades Privadas más antiguas del Perú en aquellas tareas significativas y sustanciales del Órgano de Control y que se materializan en las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que al postergar su vigencia de manera sucesiva, priva a los representantes de la Sociedad Civil de su debido y legítimo ejercicio, a lo que debe añadirse que a la fecha se ha producido la nueva renovación de los representantes de dichos estamentos sin que los miembros salientes hayan desempeñado de manera efectiva las funciones esenciales para las cuales la Ley N° 28149 se justificó; **QUINTO:** Que, lo expuesto se agrava cuando quienes dirigen la Oficina de Control de la Magistratura, se niegan a la fecha a incorporar a su seno a quienes ya fueron legítimamente elegidos por sus pares, demostrando con ello que no existe voluntad democrática de institucionalizar la voluntad del Pueblo expresada en la Ley de Participación de la Sociedad Civil en el máximo Órgano de Control del Poder Judicial; por tales consideraciones y porque la referida Ley, vigente actualmente, no puede esperar casi 6 años en ser efectivamente implementada dado que ello lesiona a los poderes constituidos y sus órganos que lo integran, en agravio de la democracia, la legitimidad, la Ley y el Estado, **MI VOTO** es por que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, entre en vigencia inmediatamente al término de la vacatio legis que dispuso la Resolución Administrativa N° 258-2008-CE-PJ, es decir, el 02 de enero del 2009.

Lima, 11 7 DIC. 2008



Mg. Abog. ENRIQUE RODAS RAMÍREZ
CONSEJERO



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General